

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCA - HUANCAYO

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDC/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE - LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GRAMOS Y HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA, LINAZA, AJONJOLI, CON PROTEÍNA AISLADA DE SOYA Y OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 430 GR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COL

Ruc/código :	20611902329	Fecha de envío :	08/07/2025
Nombre o Razón social :	ALEMARO E.I.R.L.	Hora de envío :	09:18:23

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El periodo de Vida Útil considerado para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA indica que debe ser 06 meses como mínimo contados a partir de la fecha de entrega en el almacén de la municipalidad; considerar un periodo tan extenso compromete la vigencia del propio producto, el cual deberá permanecer en el almacén del municipio a la espera de su distribución a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Esto significa que los postores no pueden garantizar que, si el producto demora en ser distribuido a los beneficiarios, mantenga sus propiedades y se encuentra en óptimas condiciones para su consumo. Aspecto que vulnera el Principio de Competencia expuesto en el artículo 5° de la Ley N° 32069 de la Ley de General de Contrataciones Públicas, en la medida que considerar un periodo de vida tan extenso sin considerar su fecha de producción y teniendo en cuenta el tiempo que podría tomar su adecuada distribución, este requerimiento no permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita MODIFICAR el periodo de tiempo que cubra la Vida Útil del producto LECHE EVAPORADA ENTERA, el cual debería ser un periodo razonable de CUATRO (04) meses posteriores a la fecha de ingreso almacén de la Municipalidad , o en su defecto considerar un periodo de NUEVE (09) meses posteriores a la fecha de fabricación del producto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: 1.5 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Competencia artículo 5° de la Ley N° 32069

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Revisada y consultada la observación con el área usuaria, se acoge la observación y con motivo de la integración de las bases se cambiará la vida útil del producto desde la fecha de ingreso al almacén será de 4 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las especificaciones técnicas la cual estará incluida en las bases integradas y se detallará como sigue: Conservado en un ambiente fresco y seco, el periodo de vida útil del producto será de (04) meses como mínimo contado a partir de la fecha de entrega del producto en los almacenes del programa, que garantice el consumo dentro del periodo de vida útil que indican las normas técnicas. La vida útil debe guardar congruencia con el registro sanitario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCA - HUANCAYO

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDC/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE - LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GRAMOS Y HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA, LINAZA, AJONJOLI, CON PROTEÍNA AISLADA DE SOYA Y OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 430 GR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COL

Ruc/código : 20611902329

Fecha de envío : 08/07/2025

Nombre o Razón social : ALEMARO E.I.R.L.

Hora de envío : 09:18:23

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se Observa que para la LECHE EVAPORADA ENTERA estan exigiendo en documentos de admision del postor el Certificado NO OFICIAL de buenas practicas de manipulacion del almacen del postor emitida por entidad acreditada ante inacal.

Dicha exigencia restringe la pluralidad de participacion de postores ya que LOS DISTRIBUIDORES QUE NO CUENTAN CON ALMACEN SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE PODER PARTICIPAR y no podran cumplir con dicha exigencia de esta manera se esta vulnerando lo dispuesto en los literales h), j), k) del articulo 5 de la ley n° 32069 ley general de contrataciones publicas, toda vez que se encuentra prohibida la adopcion de practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, trasgrediendo los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato y estaria favoreciendo a un solo postor, por lo cual se solicita suprimir este requerimiento con el fin de que haya mas pluralidad de postores y no trasgedir los principios mencionados en la Ley 32069

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: II **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la ley N° 32069 principio de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Revisada y consultada la observación con el área usuaria, se acoge la observación y con motivo de la integración de las bases se retirará dicho petitorio, dándole mayor pluralidad a la participación de los proveedores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCA - HUANCAYO

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDC/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE - LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GRAMOS Y HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA, LINAZA, AJONJOLI, CON PROTEÍNA AISLADA DE SOYA Y OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 430 GR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COL

Ruc/código : 20611902329

Fecha de envío : 08/07/2025

Nombre o Razón social : ALEMARO E.I.R.L.

Hora de envío : 09:18:23

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se Observa que para las HOJUELAS estan exigiendo en documentos de admision del postor Copia del Certificado NO OFICIAL de buenas practicas de manipulación del almacén del postor emitida por entidad acreditada ante inacal.

Dicha exigencia restringe la pluralidad de participación de postores ya que LOS DISTRIBUIDORES QUE NO CUENTAN CON ALMACÉN SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE PODER PARTICIPAR y no podrán cumplir con dicha exigencia de esta manera se está vulnerando lo dispuesto en los literales h), j), k) del artículo 5 de la ley n° 32069 ley general de contrataciones publicas, toda vez que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, trasgrediendo los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato y estaría favoreciendo a un solo postor, por lo cual se solicita suprimir este requerimiento con el fin de que haya pluralidad de postores y no trasgredir los principios mencionados en la Ley 32069

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: 11

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la ley N° 32069 principio de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Revisada y consultada la observación con el área usuaria, se acoge la observación y con motivo de la integración de las bases se retirará dicho petitorio, dándole mayor pluralidad a la participación de los proveedores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCA - HUANCAYO

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDC/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE - LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GRAMOS Y HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, MACA, LINAZA, AJONJOLI, CON PROTEÍNA AISLADA DE SOYA Y OMEGA 3, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 430 GR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COL

Ruc/código : 20611902329

Fecha de envío : 08/07/2025

Nombre o Razón social : ALEMARO E.I.R.L.

Hora de envío : 09:18:23

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que en el literal J, uno de los factores de evaluación que consideran en la MEJORA 3 exigen Copia del certificado no oficial de buenas prácticas de manipulación del almacén del postor emitida por entidad acreditada ante INACAL. Dicha exigencia restringe la pluralidad de participación de postores ya que LOS DISTRIBUIDORES QUE NO CUENTAN CON ALMACÉN SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE PODER PARTICIPAR y no podrán cumplir con dicha exigencia de esta manera se está vulnerando lo dispuesto en los literales h), j), k) del artículo 5 de la ley n° 32069 ley general de contrataciones publicas, toda vez que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, trasgrediendo los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato y estaría favoreciendo a un solo postor, por lo cual se solicita suprimir este requerimiento con el fin de que haya pluralidad de postores y no trasgredir los principios mencionados en la Ley 32069

Por lo cual se solicita que modifiquen este factor de evaluación y solicitar otro certificado que sea relevante para asegurar la calidad del producto y que cuente con la acreditación de INACAL lo cual sería solicitar un certificado con VALOR OFICIAL para mayor acreditación como puede ser el certificado Tecnico Productivo de Planta, Buenas practicas de Manufactura, aplicación del sistema HACCP, Higienico Sanitario de planta, Higienico Sanitario de Almacén los cuales si aseguran la calidad del producto y al ser de Valor Oficial acredita que el producto, servicio o proceso cumple con los estándares nacionales de calidad a diferencia de un certificado NO OFICIAL, lo cual no estaría restringiendo la pluralidad de postores ya que hay postores que no cuentan con un almacén pero que si pueden asegurar los estándares de calidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITULO 4 **Literal:** J **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la ley N° 32069 principio de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Revisada y consultada con el área usuaria su observación : Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Legislativo 1444 y lo previsto en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; es responsabilidad del área usuaria de la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, por lo que el área usuaria de la Municipalidad ha definido la necesidad con lo cual pretende garantizar la adecuada ejecución que debe estar orientado al cumplimiento de los requerimientos de la entidad.

Se decide NO ACOGER la observación formulada; El área usuaria de la Municipalidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad de los productos y tratándose de alimentos para consumo humano se debe tener mayor cuidado en los procesos de producción, almacenamiento de los alimentos, manipulación de los productos y el transporte. Identificando los principios esenciales de higiene de los alimentos aplicables a lo largo de toda la cadena alimentaria (desde la producción primaria hasta el consumidor final), a fin de lograr el objetivo que los alimentos sean limpios y aptos para el consumo humano.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null